

Vehículos abandonados en el taller: Una solución legal



UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS FRECUENTES EN LOS **TALLERES DE REPARACIÓN** DE AUTOMÓVILES ES EL **ABANDONO DE VEHÍCULOS**, QUE NO SON RECOGIDOS POR SUS DUEÑOS BIEN PORQUE NO PUEDEN HACER FRENTE AL COSTE DE LA REPARACIÓN, BIEN PORQUE SON RESTOS Y, UNA VEZ INDEMNIZADO EL PROPIETARIO DEL AUTOMÓVIL, TRAS EL SINIESTRO, SE OLVIDA DEL MISMO



Por Lourdes Familiar Martín

El abandono de vehículos supone un grave perjuicio para el taller al afectar al proceso productivo, puesto que ocupan un lugar en el recinto que no se puede dedicar a la actividad propia del taller. Así, los talleres se convierten en depositarios de un bien ajeno, del cual tienen la responsabilidad de custodiarlo y mantenerlo, responsabilizándose del mismo hasta su recogida.

Por tanto, no sólo supone la ocupación innecesaria e improductiva de espacio, sino la asunción de la responsabilidad de custodia de un bien ajeno.

Hasta la reciente modificación de la legislación, las posibilidades de actuación del taller eran limitadas, al existir cierto vacío legal; las soluciones a las que podía optar, entonces, eran las siguientes:

- 1. Proceder a la ejecución de la deuda [judicial o extrajudicial], al no atender el propietario del vehículo las deudas contraídas con el taller: coste de reparación del vehículo y/o gastos de depósito por estancia del vehículo.
- 2. Acceder a la propiedad del vehículo por prescripción adquisitiva de bien mueble; si bien, esta solución se trataba de un proceso largo y costoso,

debiendo acreditarse una posesión del bien de, al menos, tres años.

- 3. Notificar de forma fehaciente [telegrama, burofax con certificado de texto y acuse de recibo o requerimiento notarial] la rescisión del contrato de depósito del vehículo, abriendo un nuevo plazo y definitivo para su recogida. Transcurrido ese tiempo, se enviaba una nueva notificación en la que se comunicaba dónde se había depositado el vehículo [vía pública o aparcamiento], una vez descontaminado [en caso de pérdida de líquidos] y cerrado convenientemente [si fuera un siniestro]. Esta última notificación estaría firmada por dos testigos de la nueva localización del vehículo. Asimismo, era aconsejable realizar una fotografía del vehículo [así consta el estado en el que se deposita] junto a los dos testigos, que guardará el taller en su expediente. Si tuviera las llaves o la documentación se enviarían en paquete postal o por mensajero. Todas las comunicaciones debían enviarse al domicilio que consta en la Dirección General de Tráfico; para ello era aconsejable solicitar un

certificado de los datos del vehículo antes de iniciar el proceso.

Estas soluciones no sólo generaban más gastos al taller y dilación en el tiempo, sino que podían acarrear otros problemas, al no existir seguridad jurídica absoluta.

Ahora, más fácil

La última modificación de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1990, de 2 de marzo) que realiza la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, publicada en el BOE de 24 de noviembre de 2009, ha venido a dar solución a este problema en su artículo 86 **Tratamiento residual del vehículo.**

Dicho artículo, que ha entrado **en vigor el 25 de mayo de 2010**, establece lo siguiente:

- 1. *La administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación: (...)*
c/ Cuando, recogido como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.
- 2. *En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar del recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite que ha solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.*

En definitiva, el procedimiento legal que se establece es el siguiente: una vez que el taller tiene constancia que ese vehículo ha sido abandonado, y ha intentado, amistosamente, que sea recogido por su dueño, sin obtener resultado alguno, debe proceder, conforme a la ley, del siguiente modo:

Primero.- El taller notificará de forma fehaciente (telegrama, burofax o requerimiento notarial) al propietario, la recogida de dicho vehículo o restos del vehículo, concediendo un plazo de dos meses para su recogida, apercibiéndote de que, si no es recogido, se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se haga cargo de su tratamiento residual. Es aconsejable que la comunicación se envíe al domicilio que consta en la Dirección General de Tráfico, por lo que conviene solicitar un certificado de los datos del vehículo antes de iniciar el proceso.

Segundo.- Si, transcurrido el plazo de dos meses, el vehículo no ha sido recogido, el taller solicitará a la Jefatura Provincial de Tráfico su tratamiento residual conforme al artículo 86, anteriormente señalado, y aportará con la solicitud el justificante del envío de la notificación de recogida realizado por el taller.

Tercero.- La administración notificará el inicio del procedimiento de tratamiento residual al propietario del vehículo, advirtiéndole de que si no es retirado en el plazo de un mes será trasladado a un Centro de Autorizado de Tratamiento. No obstante, puede ser sustituida su destrucción por la adjudicación del vehículo a los servicios de vigilancia y control de tráfico. El tratamiento residual de vehículos, recogido en el artículo 86, supone la regulación jurídica del problema de "abandono de vehículos", estableciendo un proceso claro, sencillo y concreto para dar solución a un clásico problema de los talleres de automóviles, siendo un respiro y alivio para los mismos ■



► Antes, se precisaban dos testigos para notificar la nueva localización del vehículo


EL ARTÍCULO 86*
PARA EL TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA DEL ABANDONO DE ÉSTOS




PARA SABER MÁS

Ley 18/2009, de 23 de noviembre, para el desarrollo normativo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia de tráfico.

CESVIMAP
www.cesvimap.com